

RESOLUCIÓN Nro. CNIG-ST-2020-0029

Dra. Nelly Jácome Villalva
SECRETARIA TÉCNICA
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, acerca del derecho a la salud, manifiesta: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión (...)”*;

Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que el artículo 156 de la Constitución dispone: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el número 6 artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la política económica del Estado ecuatoriano tiene el objetivo de impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;

Que el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo; reconociendo todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”*;

Que la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el artículo 4 establece, que los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica; forman

parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones;

Que la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el artículo 11 dispone, respecto de la Designación de las o los Secretarios Técnicos: *“Las o los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad, serán designados por el Presidente del Consejo respectivo, de fuera de su seno(...). Las o los Secretarios Técnicos ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad.”*;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece que: *“Las o los Secretarios Técnicos tendrán entre otras atribuciones y funciones las siguientes: (...) 5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (...)”*;

Que según Decreto Ejecutivo Nro. 434, de 14 de junio de 2018 el Lcdo. Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República, expide la reforma al Decreto 319, de 20 de febrero del 2018, en los siguientes términos: *“Artículo 1.- Sustituir el artículo 1 por el siguiente: “Designar a las y los siguientes funcionarias y funcionarios en su calidad de titulares de las Carteras de Estado en representación de la Función Ejecutiva ante los Consejos Nacionales para la Igualdad: (...) 4. De Género: Ministra/ o de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560, de 14 de noviembre del 2018, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República dispone: *“Artículo 1. Transformese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera. Artículo 2. La Secretaría de Derechos Humanos, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones (...) En consecuencia, todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente relacionada con estas competencias serán asumidas por la Secretaría de Derechos Humanos. ”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 818, de 03 de julio de 2019, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, en el artículo 4 designa a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Resolución Nro. CNIG-CNIG-2020-0001, de 02 de enero de 2020, la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, en su calidad de Presidenta del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, resolvió: *“(...) Artículo 2.- Designar a la Dra. Nelly Jácome Villalva, como Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, a partir del 02 de enero del 2020, por ser el primer día hábil del mes.”*;

Que mediante Resolución Nro. CNIG-ST-2020-0012, de 16 de marzo de 2020, la Dra. Nelly Jácome Villalva, Secretaria Técnica del CNIG, resolvió adoptar y autorizar la implementación del teletrabajo emergente en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, del Ministerio del Trabajo, debido a la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-117, de 20 de mayo de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió las *“Directrices para Establecer la Jornada Especial Diferenciada en el Sector Público”*;

Que el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-117, vigente desde el 20 de mayo de 2020, establece que las disposiciones de esta norma son de aplicación obligatoria para la Administración Pública Central de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador; así como en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que mediante Autorización de Jornada Especial Diferenciada de Trabajo Nro. MDT-DRTSPQ-2020-015, de 30 de mayo de 2020, conferida por el Ministerio del Trabajo se autorizó la Jornada Especial Diferenciada

de Trabajo de 6 horas diarias y 30 a la semana por el periodo de seis meses, contados a partir del 1 de junio del 2020 para todos sus servidores amparados bajo la LOSEP;

Que la disposición transitoria de la Autorización de Jornada Especial Diferenciada de Trabajo Nro. MDT-DRTSPQ-2020-015, dispone: *“La vigencia de la presente Resolución será de SEIS MESES contados a partir de su expedición, y podrá ser renovable por un periodo único de igual duración previa autorización del Ministerio de Trabajo. Si durante la vigencia de la presente Resolución el Ministerio de Trabajo dictare normativa atinente a la regulación de la Jornada Especial Diferenciada de Trabajo, la misma quedará incorporada pudiendo solicitarse documentación adicional al momento de la renovación.”*;

Que mediante Resolución Nro. CNIG-ST-2020-0019, de 03 de julio de 2020, la Dra. Nelly Jácome Villalva, Secretaria Técnica del CNIG, resolvió ratificar la implementación del teletrabajo emergente en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, adoptada y autorizada mediante Resolución Nro. CNIG-ST-2020-0012, de 16 de marzo de 2020, de conformidad con lo previsto en la ley así como en el *“PLAN DE RETORNO PROGRESIVO A LAS ACTIVIDADES LABORALES PRESENCIALES DE LAS/LOS SERVIDORAS/ES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO”*; y dispuso durante la implementación del teletrabajo emergente la JORNADA ÚNICA de trabajo en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género de 8H00 A 14H00 en los términos constantes en la Autorización de Jornada Especial Diferenciada de Trabajo Nro. MDT-DRTSPQ-2020-015, de 30 de mayo de 2020, conferida por el Ministerio del Trabajo;

Que mediante RESOLUCIÓN Nro. CNIG-ST-2020-0023, de 29 de septiembre de 2020, la Secretaria Técnica del CNIG, resolvió: *“Artículo 1.- Adoptar y autorizar la implementación de manera permanente de la forma de organización laboral de teletrabajo en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Artículo 2.- Disponer durante la implementación del teletrabajo la JORNADA ÚNICA de trabajo en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género de 8H00 A 14H00 en los términos constantes en la Autorización de Jornada Especial Diferenciada de Trabajo Nro. MDT-DRTSPQ-2020-015, de 30 de mayo de 2020, conferida por el Ministerio del Trabajo. (...)DISPOSICIONES TRANSITORIAS (...) SEGUNDA.- La JORNADA ÚNICA de trabajo en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, tiene una duración de seis meses a partir de 1 de junio de 2020 y podrá ser renovable por un periodo único de igual duración previa autorización del Ministerio de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-117, de 20 de mayo de 2020 y la Autorización de Jornada Especial Diferenciada de Trabajo Nro. MDT-DRTSPQ-2020-015, de 30 de mayo de 2020, conferida por el Ministerio del Trabajo.”*;

Que fenecida la autorización del Ministerio del Trabajo respecto a la Jornada Especial diferenciada de seis horas en el CNIG es necesario formalizar y dar a conocer a las servidoras y los servidores del Consejo Nacional para la Igualdad de Género el retorno a la jornada laboral de ocho horas laborales determinadas en la Ley;

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. CNIG-ST-2020-0023, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2.- Disponer durante la implementación del teletrabajo el cumplimiento de la jornada laboral OCHO HORAS diarias, con un tiempo de 40 minutos para el respectivo refrigerio.”



Artículo 2.- Sustitúyase la disposición transitoria segunda por la siguiente:

“SEGUNDA.- La Jornada laboral de trabajo en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, podrá ser modificada en consideración a las directrices que el Ministerio del Trabajo emita para el efecto, en cuyo caso se deberá cumplir con los procedimientos determinados por el ente rector en materia laboral, debiendo difundirse oportunamente el cambio de jornada laboral a las servidoras y los servidores del CNIG para su cumplimiento.”

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- De la ejecución de esta Resolución encárguese la Dirección Administrativa Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución rige a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese la presente Resolución en la intranet y en la página WEB de la Institución.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 01 de diciembre de 2020.



Dra. Nelly Jácome Villalva
SECRETARIA TÉCNICA
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO